

N°: SAA-01-2539-2023

Caracas, 01 SEP. 2023

CIRCULAR
A LOS SUJETOS REGULADOS

Quien suscribe, **OMAR OROZCO COLMENARES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8, numerales 1, 2 y 7, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, le informa a las empresas de seguros, de medicina prepagada y asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora, lo siguiente:

De acuerdo con la normativa vigente que regula la actividad aseguradora, los contratos de seguro y de medicina prepagada sólo pueden ser comercializados de forma directa o a través de agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros.

Asimismo, conforme con el artículo 41, numeral 17, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, queda prohibido la actividad de Banca Seguros, vale decir, la comercialización o colocación de los productos de seguros y de medicina prepagada a través de las instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

En consecuencia, quienes incurran en la violación de las disposiciones contempladas en la legislación vigente, relacionadas con los medios de comercialización o colocación de los productos de seguro y de medicina prepagada, les serán aplicadas las medidas administrativas pertinentes.

Atentamente,



OMAR OROZCO COLMENARES
Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)

Resolución N° 003 del 18 de enero de 2021
G.O.R.B.V. N° 42.049 del 18 de enero de 2021

